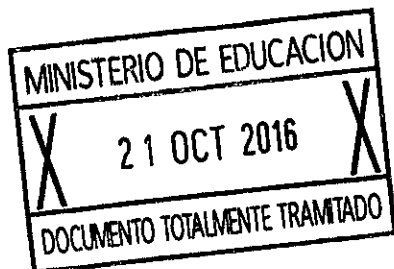




APRUEBA CRITERIOS DE HABILITACIÓN, FACTORES DE SELECCIÓN Y BONIFICACIONES PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", PROCESO DE ADMISIÓN AÑO 2017.

Solicitud N° 5328



RESOLUCIÓN EXENTA N° 4942

SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE DE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 19 N°10 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al Año 2016; Ley N° 20.890, que Modifica la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del Año 2016; D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1, de 2005, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta N° 680, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece el Programa de Acceso a la Educación Superior; Términos de Referencia Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2016 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2°. Que, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al Año 2016 contempla el "Programa de Acceso a la Educación Superior" en adelante también PACE, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, "Mejoramiento de la Calidad de la Educación", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 905, Glosa 10, y en el Capítulo 01, Programa 12, "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 52, Glosa 03.

3°. Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior se enmarca dentro de la tercera medida para los primeros 100 días del actual gobierno y nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.

4°. Que, por medio de Resolución Exenta N° 680, de 2015, del Ministerio de Educación, se establece el Programa de Acceso a la Educación Superior.

5°. Que, los Términos de Referencia Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2016, que establecieron las condiciones de implementación del referido programa, en su punto 1.3 "Cupos garantizados por el Programa PACE" señalan que aquellos estudiantes que aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación durante la educación media, rindan la PSU y terminen en el 15% de mejor Puntaje Ranking de Notas, tendrán un cupo garantizado en las Instituciones de Educación Superior en convenio con el PACE, en la generación que les corresponda.

6°. Que, a fin de determinar los estudiantes elegibles para postular y acceder a los cupos garantizados en la educación superior para el Programa PACE, resulta necesario aprobar los criterios de habilitación para participar del proceso de postulación, así como los factores y bonificaciones que deberán ser considerados para el proceso de admisión 2017.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese los criterios de habilitación para la postulación a los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el Proceso de Admisión 2017, que se señalan a continuación:

1. Haber cursado las actividades de preparación correspondientes al Programa de Acceso a la Educación Superior durante tercero y cuarto año medio en un establecimiento educacional del programa, y egresar de cuarto año de enseñanza media dentro del 15% superior de Puntaje Ranking de Notas del establecimiento o, haber obtenido un puntaje ranking de notas igual o superior a 705 puntos a nivel nacional para el proceso de admisión 2017, debiendo optarse por la alternativa más beneficiosa para los estudiantes de cada establecimiento educacional.
2. Rendir las Pruebas de Selección Universitaria obligatorias de Lenguaje y Comunicación y Matemática, además de una de las pruebas electivas de Ciencias, Historia o Geografía y Ciencias Sociales.
3. Egresar con una asistencia mayor o igual a un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual o decreto aprobatorio del director respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese los factores de selección para la asignación de los cupos garantizados por el Programa de Acceso a la Educación Superior, para el Proceso de Admisión 2017, que se señalan a continuación:

1. **Puntaje Ranking de Notas del estudiante**, ponderado al 80%.
2. **Puntaje Notas de Enseñanza Media**, ponderado al 20%.
3. **Bonificación por asistencia**, correspondiente al promedio de asistencia en tercero y cuarto año de enseñanza media en un establecimiento educacional del programa, según las actas finales respectivas o el decreto aprobatorio, debiendo considerarse con un 85% de asistencia aquellos que hubieran sido promovidos en tercer año medio con una asistencia menor a dicho porcentaje. La bonificación se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Promedio Asistencia	Bonificación Asistencia
85	0%
85,5	0,2%
86	0,3%
86,5	0,5%
87	0,7%

87,5	0,8%
88	1,0%
88,5	1,2%
89	1,3%
89,5	1,5%
90	1,7%
90,5	1,8%
91	2,0%
91,5	2,2%
92	2,3%
92,5	2,5%
93	2,7%
93,5	2,8%
94	3,0%
94,5	3,2%
95	3,3%
95,5	3,5%
96	3,7%
96,5	3,8%
97	4,0%
97,5	4,2%
98	4,3%
98,5	4,5%
99	4,7%
99,5	4,8%
100	5,0%

4. **Bonificación por territorio**, consistente en una bonificación por la zona donde se ubica la Institución de educación superior que imparte la carrera a la que postula el estudiante. Se aplicará un 5% de bonificación en caso que el estudiante postule a una carrera impartida en la misma región del establecimiento educacional de egreso, y un 3,5% si el estudiante postula a una carrera impartida en otra de las regiones pertenecientes a la misma zona de egreso de aquella en que se ubica su establecimiento educacional de egreso, de acuerdo con la siguiente tabla:

ZONAS DE EGRESO	REGIONES CORRESPONDIENTES
ZONA NORTE	XV, I, II, III, IV
ZONA CENTRO	V, RM, VI Y VII
ZONA SUR	VIII, IX, XIV, X, XI Y XII

Excepcionalmente, se considerará a los estudiantes egresados de establecimientos educacionales pertenecientes al programa PACE en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, como estudiantes cuya zona de egreso es la Región Metropolitana.

5. **Bonificación por preferencia de postulación**, consistente en la entrega de un bono adicional inversamente proporcional al orden de preferencia de las carreras a la que postula cada estudiante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Preferencia de postulación	Bonificación
1	25 puntos
2	22 puntos
3	19 puntos
4	16 puntos
5	13 puntos
6	10 puntos
7	7 puntos
8	4 puntos
9	1 punto
10	0 puntos

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese la fórmula de cálculo para el Puntaje Ponderado PACE (PPP) que se expresa en la ecuación que se transcribe a continuación, debiendo calcularse hasta el cuarto decimal:

$$PPP = (0,8 \cdot Ranking + 0,2 \cdot NEM) \cdot (1 + Bonif_{asistencia} + Bonif_{territorio}) + Bonif_{preferencia}$$

ARTÍCULO CUARTO: Las Instituciones de Educación Superior en convenio con el Programa de Acceso a la Educación Superior deberán asegurar al menos un cupo por cada carrera ofertada vía regular en la sede de la región en donde la Institución implementa el programa. Asimismo, podrán ofrecer vacantes en sedes ubicadas en regiones diferentes a aquellas donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañan, o en carreras nuevas para el proceso de Admisión 2017, o en carreras con vía de ingreso especial, tales como vespertinas o técnicas.

Los cupos garantizados no serán considerados para el cómputo de las vacantes regulares ofrecidas anualmente a través del Sistema Único de Admisión (CRUCH) o de las ofrecidas mediante procesos de admisión especial.

ARTICULO QUINTO: La distribución de los cupos garantizados se realizará según los cupos garantizados por los convenios firmados con el Ministerio de Educación y en relación a las vacantes de primer año de oferta regular, considerando la viabilidad de implementar la estrategia de Nivelación Académica y Acompañamiento para la Retención en la Educación Superior.

ARTICULO SEXTO: Las Instituciones de Educación Superior no podrán considerar requisitos de admisión adicionales a aquellos establecidos en la presente

resolución, salvo la rendición de pruebas especiales en aquellas carreras que requieren acreditar aptitudes específicas, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna exigencia legal. En ningún caso otros elementos que no aparezcan en esta resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que dos o más postulantes hayan obtenido igual PPP (hasta en el cuarto decimal inclusive) y postulen a la misma carrera e Institución de Educación Superior, ésta podrá dirimir entre dichos estudiantes a través de un juicio experto establecido por cada institución para estos efectos, el cual decidirá en base a criterios objetivos y ecuanimes acordes a los sentidos del Programa PACE.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Subsecretaría de Educación
- División de Educación Superior
- División Jurídica
- Oficina de Partes y Archivo